



AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Ingeniería y Construcciones S.A.S.

Proceso

Reorganización

Asunto

Artículo 35 de la Ley 1116 de 2006

Artículo 129 del Código General del Proceso

Promotora

Biviana del Pilar Torres Castañeda

Expediente

57482 - J20244430602150000058

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2022-01-485845 de 1 de junio de 2022, se dio inicio el proceso de reorganización de la sociedad Ingeniería y Construcciones S.A.S. de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006.
2. En audiencia llevada a cabo el 24 de octubre de 2023 el Despacho resolvió las objeciones y aprobó el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto e inventario de bienes.
3. Con radicado 2024-01-499784 de 23 de mayo de 2024, la promotora remitió el acuerdo de reorganización junto con sus anexos.
4. A través de Auto 2025-01-022775 de 23 de enero de 2025 fue aperturado trámite incidental de ineficacia y postergación para determinar si Cemex Colombia S.A. incurrió en una posible infracción frente a las prohibiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006 e intentó de pago por su propia cuenta a costa de bienes o derechos del deudor conforme el numeral 3 del artículo 69 de la Ley 1116 de 2006.
5. Mediante Auto 2025-01-069933 de 25 de febrero de 2025 se negó el recurso de reposición presentado por Cemex Colombia S.A. con memoriales 2025-01-033461 y 2025-01-033435 de 3 de febrero de 2025 confirmando en todas sus partes el Auto 2025-01-022775.
6. Con consecutivo 2025-01-100943 de 12 de marzo de 2024 se corrió traslado del incidente para que los interesados se pronunciaran entre el 13 y el 17 de marzo de 2025.
7. Con memorial 2025-01-118205 de 20 de marzo de 2025 Cemex Colombia S.A. describió el traslado en mención.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

8. El artículo 129 del Código General del Proceso establece que se correrá traslado por tres (3) días del escrito por el que se promueve un incidente; vencido este término, el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

9. Atendiendo las reglas del estatuto procesal y para efectos de resolver el trámite incidental, el Despacho tendrá como pruebas las aportadas en término por las partes, así como las que ya obran en el expediente judicial y se convocará a audiencia.
10. Ahora bien, el Código General del Proceso establece que el juez tiene el deber de dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.
11. Los artículos 54 y 78 del estatuto procesal señalan el deber que tienen las partes de comparecer al proceso, cuando lo disponga el Juez o la Ley. En la gestión de los procesos judiciales, especialmente para el desarrollo de diligencias, deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el fin de facilitar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.
12. En consonancia con el artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso, y las funciones de dirección del proceso, el Juez determinará los mecanismos para llevar a cabo las diligencias judiciales, garantizando el debido proceso de las partes, la tutela efectiva, y la economía procesal.
13. La audiencia que aquí se convoca se realizará mediante medios virtuales de comunicación, por lo que se dispondrá de un vínculo de acceso a la diligencia que estará disponible a través de la página web de la Superintendencia de Sociedades, según se señala en la parte resolutive de esta providencia.
14. Por lo tanto, para el desarrollo de la audiencia, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

Requerimientos Técnicos

15. **Aplicaciones:** Las diligencias se llevarán a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez o al funcionario que dirige la diligencia, y a los interesados, para la conexión simultánea y participación virtual conjunta.
16. **Equipo de cómputo, tabletas y móviles:** Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e iOS. Además deberá contar con dispositivos de audio y video para intervenir.
17. **Capacidad de acceso a internet:** Para participar en la diligencia a través del aplicativo Teams, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.
18. **Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia:** Es el funcionario encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

Acceso virtual a la diligencia

19. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula.
20. Una vez abierto el vínculo, se deberá certificar por parte del interviniente el cumplimiento de los requerimientos técnicos como prerrequisito para acceder a la diligencia. Una vez realizada la certificación, el interviniente deberá seleccionar su audiencia o actuación, e identificarse para que el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia le conceda acceso a la misma.
21. Los canales virtuales estarán habilitados una (1) hora antes del inicio de la diligencia con el propósito que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia los inconvenientes que presenten. Lo anterior a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia, para lo que podrá usarse el chat previsto para la diligencia, o a través de la línea telefónica indicada en los vínculos denominados "Audiencias Virtuales", según corresponda.

Desarrollo de la diligencia a través de medios virtuales

22. El Juez (o funcionario competente) dará inicio solicitando a los intervinientes su identificación, así como la exhibición de los documentos que lo acrediten.
23. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en las normas aplicables, entre otras, en la Ley 1116 de 2006, Código General del Proceso, y el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.
24. Para realizar intervenciones dentro de la diligencia, los interesados deben pedir la palabra a través del ícono de la mano o del chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams, dentro de la oportunidad que conceda quien dirige la diligencia.
25. Los intervinientes deberán mantener sus micrófonos y cámaras desactivados, y solamente los activarán en el momento en que se conceda el uso de la palabra por el Juez (o funcionario encargado de la diligencia). Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono y cámara salvo que quien dirige la diligencia señale lo contrario. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.
26. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de varios dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).
27. No tendrá efectos de ninguna naturaleza las manifestaciones realizadas en el chat/mensajes de texto del aplicativo.
28. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente con el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia a las líneas de atención dispuestas para tal fin, conforme se indica en los vínculos denominados "Audiencias Virtuales" o "Actuaciones Virtuales". El Juez o funcionario que dirija la diligencia, adoptará las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.

29. Si en el curso de la diligencia se presentan documentos, los mismos deberán radicarse a través del correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co indicando el número de expediente y la identificación de la persona que se representa, conforme lo señala el artículo 74 del Código General del Proceso.
30. Las actuaciones y diligencias realizadas a través de medios virtuales serán grabadas por la Superintendencia de Sociedades en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos de los artículos 103, y 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, y de la misma se levantará la correspondiente acta.
31. En el evento en que alguna de las partes incumpla las reglas previstas en este protocolo, el Juez, como director del proceso y según las normas que resulten aplicables, podrá adoptar las medidas del caso, incluyendo la de ordenar el retiro de alguno de los intervinientes de la audiencia virtual.
32. Las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, deberán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a la dirección electrónica webmaster@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.
33. Así mismo, se advierte a la concursada, a los acreedores y terceros interesados, sobre su deber de estar atentos del expediente por medio de la baranda virtual en la página de la Entidad, respecto a cualquier modificación u adición que se realice relacionado con la convocatoria de la citada audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente de Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Tener como pruebas para resolver el incidente iniciado en contra de Cemex Colombia S.A., las aportadas en término por las partes y las que ya obran en el expediente judicial.

Segundo. Convocar a la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización de la sociedad Ingeniería y Construcciones S.A.S. y resolución del incidente de ineficacia y postergación en contra de Cemex Colombia S.A., para el día 31 de marzo de 2025 a partir de las 10:00 a.m.

Tercero. Se advierte que conformidad con la parte considerativa de esta providencia, la audiencia citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder través del siguiente enlace:

<https://www.supersociedades.gov.co/audiencias-virtuales>

Cuarto. Advertir a las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, podrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia,

número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.

Notifíquese,

SANTIAGO LONDOÑO CORREA
Superintendente de Procedimientos de Insolvencia

TRD:

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: Ireyes

CARGO:

REVISOR(ES) :

NOMBRE: osalamanca

CARGO: Asesor Delegatura De Procedimientos De Insolvencia

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: santiagol

CARGO: Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

Validar documento Res. 325 19-01-2015
ba12-Obf0-ba12-4bv0-ba12-Cbf0

